



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Disolución, nulidad y liquidación de sociedades**
Rad. Nro. 11001310302420190058700

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación promovidos por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto de 2 de mayo de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento¹.

ANTECEDENTES

El apoderado recurrente manifestó que el 27 de septiembre de 2021 se remitió el citatorio de que trata el artículo 291 a los señores Mauricio y David Parra Góngora, luego de lo cual, el 11 de octubre se hizo entrega del aviso al señor Mauricio y, respecto del señor David se surtió su notificación conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, cumpliendo de esta manera con la carga ordenada por el despacho, al remitir las notificaciones dentro del término establecido.

CONSIDERACIONES

1. Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.

2. En cuanto a la terminación del proceso por desistimiento tácito, el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. establece que:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En aplicación a la referida norma, el despacho mediante auto de 3 de septiembre de 2021, notificado en el estado del 6 de septiembre siguiente (fl. 85 c. 1), requirió a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes al enterramiento de tal decisión se notificara a los demandados Inversiones Odontológicas Vigapa Ltda.

¹ Doc. "0017AutoTerminaDesistimientoTácito.01.02.05"

en Liquidación, Mauricio Parra Góngora y David Fernando Parra Góngora. Término que fenecía el 19 de octubre siguiente.

3. El 30 de septiembre de 2021, la parte demandante remitió memorial a la dirección electrónica del despacho en el que informó sobre el envío de la citación para la notificación personal de los demandados Mauricio Parra Góngora y David Parra Góngora², el cual, según lo informado por secretaría en documento que precede³, no se incorporó de manera completa al expediente.

Dicha inobservancia provocó la terminación del proceso por desistimiento tácito, porque en el numeral 2 de la providencia de 2 de mayo de esta anualidad, se consideró que dentro del término de 30 días concedido a la parte demandante para que notificara a los demandados, no se allegó ninguna constancia de dicha gestión.

Empero, lo cierto es que en el mensaje de datos remitido al Juzgado el 30 de septiembre de 2021 sí se adjuntaron las constancias del trámite de notificación de los demandados, solo que no fueron incorporadas al plenario de manera oportuna.

En tal documentación se evidencia: i) el trámite infructuoso de la citación para la notificación personal (art. 291 C.G.P.) del demandado David Fernando Parra Góngora, intentado en las direcciones carrera 15 No. 112 – 57 apto 301⁴ y carrera 7 No. 113 – 43 piso 16⁵ en esta ciudad; y, ii) la entrega de la citación para la notificación personal al demandado Mauricio Parra Góngora en la dirección calle 40 No. 77 A – 85 de Bogotá, D.C.⁶

Tal circunstancia resulta suficiente para revocar el proveído reprochado, toda vez que la parte demandante dio cumplimiento oportuno a la orden emitida por el juzgado el 3 de septiembre de 2021, promoviendo el trámite pertinente para lograr la vinculación de los demandados aludidos e interrumpiendo de esta manera los términos conferidos para ello (lit. c.) num. 2 art. 317 C.G.P.).

En consecuencia, se revocará la decisión recurrida y se resolverá lo correspondiente frente a las gestiones de notificación de los demandados, acreditadas hasta el momento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de 2 de mayo de 2022, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se rechaza el trámite de citación de Mauricio Parra Góngora, toda vez que en el citatorio remitido a la calle 40 No. 77 A – 85 de esta ciudad⁷, se indicó de manera incorrecta la dirección de este Juzgado, señalándose como tal la calle 11 No.

² Doc. "0014CorreoAportaNotificacion.02.30.09."

³ Doc. "0021InformeAnexosFaltantes.144.02.11."

⁴ Págs. 4 – 50 doc "0021InformeAnexosFaltantes.144.02.11.pdf."

⁵ Págs. 51 – 97 *ibidem*.

⁶ Págs. 98 – 144 *ibidem*.

⁷ *Ibidem*.

9 – 45 siendo realmente la calle 12 No. 9 – 23 piso 4 de esta ciudad; y, en el aviso remitido de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.⁸, aparte de cometerse la misma imprecisión que en el citatorio, no se indicó el nombre de la demandada Inversiones Odontológicas Vigapa Ltda en liquidación.

En consecuencia se insta a la parte demandante para que procure su notificación en debida forma.

TERCERO: Igualmente se rechaza el trámite de citación para la notificación personal de la demandada Inversiones Odontológicas Vigapa Ltda. en Liquidación procurado en la diagonal 48 sur No. 51 – 06 p. 2⁹, toda vez que en el citatorio remitido igualmente se indicó de manera incorrecta la dirección de este Juzgado y no se mencionaron la totalidad de demandados.

CUARTO: Se tiene como notificado al señor David Parra Góngora a partir del 14 de octubre de 2021, en virtud del mensaje datos remitido a su dirección de correo electrónico dparragongora@gmail.com, del que se obtuvo su acuse de recibido (art. 8 Dto. 806 de 2020)¹⁰.

QUINTO: Niéguese el recurso de apelación ante la prosperidad del principal.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

⁸ Págs. 4 – 52 doc. "0015CorreoAportaAvisosNotificacion.204.03.11."

⁹ Págs. 145 - 189 doc. "0019RecursoReposicióApelación.291.05.05."

¹⁰ Págs.54 - 56 0015CorreoAportaAvisosNotificacion.204.03.11.